



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veinte

APELACIÓN AUTO – SUCESIÓN - RAD 11001-31-10-022-2017-00666-01

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MIGUEL HERNANDO MORALES CORREDOR, contra el auto proferido por el señor Juez Veintidós de Familia de Bogotá, mediante el cual rechazó de plano la nulidad por él planteada con fundamento en el artículo 134 del Código General del Proceso, señalando que el proceso se encontraba terminado con sentencia desde el 12 de diciembre de 2018.

La decisión de primera instancia habrá de confirmarse, aunque por razones distintas a las expresadas por el Juez, puesto que, el trámite de las medidas cautelares si bien está relacionado y depende del asunto principal, no impide que se profiera la sentencia, por ello, cualquier argumento basado en el adelantamiento de las cautelas, resulta carente de fundamento para efectos de proponer la nulidad de la sentencia.

El hecho que el Juez no hubiera expedido auto que ordenara agregar al expediente el despacho comisorio correspondiente a la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble involucrado en el proceso, en nada afecta la validez de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación. Adicionalmente, el solicitante no tiene la calidad de interesado (CC-1312, CGP-488), lo que determina su falta de legitimación para proponer la nulidad pretendida.

La necesaria conclusión es la improcedencia de la nulidad, resultando acertada la decisión del Juez de conocimiento al disponer su rechazo de plano, por lo cual se confirmará.

Con fundamento en el artículo 365-1 ibídem, se condenará en costas al apelante, disponiendo que se incluya en la liquidación, el equivalente a la mitad del salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada el 23 de octubre de 2019 por el señor Juez Veintidós de Familia de Bogotá, mediante la cual rechazó de plano la nulidad alegada por el solicitante.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al recurrente, para ser incluidas en la liquidación, como agencias en derecho se fija medio salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: REMITIR oportunamente la actuación al Juzgado de origen.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Nubia Ángela Burgos Díaz', written in a cursive style.

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada